

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario** [REDACTED]/2023

Materia: Contratos bancarios

**Demandante:** D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

**Demandado:** SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A.

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

### SENTENCIA Nº [REDACTED]/2023

En Majadahonda , a 13 de diciembre de 2023

Vistos por mí, [REDACTED] , Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Majadahonda los presentes autos de Juicio Ordinario promovido a instancias de [REDACTED] , representada por la Procuradora [REDACTED] contra SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A. , representada por el procurador [REDACTED] , he dictado Sentencia en virtud de los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha tuvo entrada en el Decanato, demanda de Juicio Ordinario arreglada a las prescripciones legales .

Admitida a tramite la demanda, se dispuso el emplazamiento a la demandada, lo cual se verifico en tiempo y forma.

Por la parte demandada , se contestó la demanda por escrito con sello de registro de 29 de noviembre de 2023 , allanándose a la misma , si bien solicitó la no imposición de costas .

**SEGUNDO.-** En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales esenciales .

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Conforme al artículo 21.1 de la LEC :

*Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero sí el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.*

En el presente caso no se desprende que concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento , por lo que procede dictar sentencia en los términos de la demanda .

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 395 LEC :

*Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.*

*Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación.*

*2. Si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado 1 del artículo anterior.*

Procede imponer las costas a la parte demandada , habida cuenta que consta en autos la reclamación previa de la parte actora (documento 1 de la demanda) , en la que se solicitaba la nulidad del contrato por usura , que fue contestada por la demandada en sentido negativo (documento 3) , indicándose en ella que el interés estaba dentro de la media del mercado .

Vistos los preceptos legales citados, los invocados por la parte actora y demás de pertinente aplicación al caso de autos,

### FALLO

Que ESTIMANDO INTEGRAMENTE la demanda interpuesta por [REDACTED] [REDACTED] , representada por la Procuradora [REDACTED] contra SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A. , representada por el procurador [REDACTED] :

1-DECLARO la nulidad por usura de la relación contractual objeto de esta demanda y CONDENE a la demandada a que devuelva a mi mandante la cantidad pagada por este, por todos los conceptos, que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto, más los intereses que correspondan.

2-Se imponen las costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes en legal forma haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE APELACIÓN en el plazo de veinte días desde la notificación, cuyo conocimiento corresponde a la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la LEC).

Así, por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los Autos, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo el Secretario doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.